NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

CONTRATO:	P01-571
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	Contrato de Prestación de Servicios
FECHA:	9 de noviembre de 2026

CONTRATANTE:	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO
CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA DIAZ MONTEALEGRE
C.C.	1.117.550.719 expedida en Florencia
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA APOYAR A LA E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ARMONIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE POLÍTICAS, DIRECTRICES, REGLAMENTOS, ACTOS, METODOLOGÍAS, FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA, CON SOPORTE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.
VIGENCIA:	El plazo de ejecución será contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)
CDP:	202601435 de 05 de noviembre de 2026 Por valor de $30.000.00
SUPERVISOR (A):	JEFE DIRECCION JURIDICA O QUIEN HAGA SUS VECES .

OBJETO DEL GASTO		
ARTICULO	CONCEPTO	VALOR
2	Gasto	
2.1	Funcionamiento	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
281	HONORARIOS	
	TOTAL, OBJETO DEL GASTO	$30.000.000

Entre los suscritos a saber el Dr. **WILLINGTON ARRIAGA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.652.995 expedida en FLORENCIA CAQUETÁ, obrando en calidad de Gerente y, por ende, Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO, con Nit. 900.211.468 - 3, según Decreto de Nombramiento Nº 000515 de 11 de marzo de 2024 y Acta de Posesión Nº 000143 de 21 de marzo de 2024, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. y por otro lado **LUISA FERNANDA DIAZ MONTEALEGRE** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.117.550.719** expedida en Florencia. quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO es una Empresa Social del Estado de categoría especial, entidad pública descentralizada del orden Departamental, que

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

presta servicios de salud de I nivel de complejidad a través de sus IPS en los Municipios de Valparaíso, Milán, San Antonio de Getuchá, Solita y Solano, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad. **2.** Que la responsabilidad patrimonial del Estado exige prevenir lesiones antijurídicas, identificar sus causas y organizar una defensa coherente, oportuna y documentada. Este deber se relaciona con los principios de la función administrativa y del control fiscal y comprende la gestión preventiva, judicial, extrajudicial, arbitral, presupuestal y contable de las controversias. La Corte Constitucional ha explicado que el daño antijurídico es aquel que la persona no tiene el deber jurídico de soportar y que su imputación al Estado no se limita a un único ámbito de actuación.[1] **3.** Que Según lo dispuesto en la ley 220 de 2022 es función del comité de conciliación Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. **4.** Que, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO fue creado mediante Resolución No. 0570 del 30 de abril de 2009, modificada mediante la Resolución No. 0285 del 08 de mayo de 2020 y, por la Resolución No. 1032 del 17 de mayo de 2024. **5.** Que, Mediante resolución No.1034 de 2025 se adoptó el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, señalando en el artículo cuarto como obligaciones del Comité de Conciliación Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, además de Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. **6.** Que, La planeación contractual debe expresar la necesidad, el objeto, el fundamento de la modalidad, el valor soportado, los criterios de selección, los riesgos y las garantías; La entidad ya cuenta con antecedentes institucionales publicados, entre ellos una política de prevención del daño antijurídico y un modelo ficha técnica del Comité de Conciliación; Esos insumos deben inventariarse y evaluarse en cuanto a vigencia, acto de adopción, actualización normativa, consistencia, datos utilizados y aplicación real, además de la alineación con la política calidad institucional, Por ello, el alcance no parte de la inexistencia absoluta de instrumentos: consiste en actualizar, armonizar, complementar y poner en marcha, sin contradicciones ni duplicidades. **7.** Que, La entidad carece de algunos instrumentos esenciales para la consolidación de la política de prevención del daño antijuridico, tales como el Procedimiento revocatoria directa de actos administrativos, La Política de defensa judicial de los intereses de la entidad incluyendo los parámetros para la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, La Política de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluyendo las directrices respecto a la procedencia de la conciliación extrajudicial, judicial y arbitral y el Procedimiento para selección de apoderados de la entidad para la representación judicial; estos instrumentos complementan y armonizan una adopción efectiva de mecanismos de defensa judicial, indispensables para fijar la ruta, estableciendo los procedimientos adecuados para la prevención del daño antijuridico conforme a las necesidades litigiosas de la entidad **8.** Que, El Comité de Conciliación es la instancia administrativa encargada de estudiar la conducta administrativa, formular políticas de prevención del daño antijurídico y defensa, decidir sobre mecanismos de solución de conflictos y evaluar la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía. En las entidades descentralizadas del orden territorial su conformación y funcionamiento deben ajustarse a los artículos 115 a 129 de la Ley 2220 de 2022 y al Decreto 42 de 2026. Debe sesionar al menos dos veces al mes; decidir las peticiones de conciliación dentro de los quince días siguientes a su recibo; deliberar con mínimo tres integrantes y decidir por mayoría simple. La necesidad contractual se concreta en cuatro brechas: i) dispersión y posible desactualización de instrumentos; ii) falta de articulación entre

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero: el daño antijurídico es el perjuicio que la persona no está en el deber jurídico de soportar; la responsabilidad exige además imputación al Estado y comprende distintos ámbitos de actuación. Texto oficial: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-333-96.htm. Consulta: 22 de septiembre de 2026.

NUESTRAS
SEDES

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

defensa, conciliación, repetición, provisión contable y pago; iii) necesidad de formatos uniformes que produzcan evidencia para el Comité; y iv) necesidad de criterios objetivos para asignar y controlar la representación judicial. El servicio requerido es profesional, especializado y temporal; se ejecutará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación ni relación laboral, y no sustituye las funciones permanentes de los servidores ni las decisiones indelegables del Comité, la Gerencia, la ordenación del gasto o la oficina contable. **9.** Que, el Manual de Contratación de la entidad, fue adoptado mediante Resolución N°0674 del 07 de mayo de 2025. En ningún caso este contrato de prestación de servicios, genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño; solo tiene derecho a los valores pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual, de conformidad con el último inciso del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. 7. Que, el tiempo de ejecución del contrato se pactó de acuerdo a la disponibilidad del contratista, quien así lo reconoce y acepta y en mérito de lo expuesto, pactamos la celebración del contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA APOYAR A LA E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ARMONIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE POLÍTICAS, DIRECTRICES, REGLAMENTOS, ACTOS, METODOLOGÍAS, FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA, CON SOPORTE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades contempladas en este contrato a través de sus propios medios, sin cumplimiento de horario, de manera independiente y sin subordinación alguna.

El contratista deberá entregar los siguientes procedimientos especiales, cada uno con su política de respaldo, su acto administrativo tipo, sus formatos y su articulación con el Comité de Conciliación de la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO:

N.º	Producto	Contenido mínimo verificable
1	Política de prevención del daño antijurídico	Diagnóstico actualizado; mapa de causas; priorización; objetivos; medidas; responsables; recursos; indicadores de producto y resultado; metas; periodicidad de seguimiento; evidencias; ciclo de mejora y proyecto de acto de adopción. Debe diferenciar reglas obligatorias de orientaciones técnicas de la ANDJE.
2	Política o directrices generales de defensa judicial	Gobernanza del ciclo de defensa; alertas y términos; asignación de apoderados; teoría del caso; estrategia probatoria; precedentes; posición institucional; control de actuaciones; reportes; terminación; archivo; lecciones aprendidas y articulación con prevención, provisión y pago.
3	Reglamento del Comité de Conciliación	Naturaleza; integración legal; invitados; impedimentos y conflictos; mínimo de dos sesiones mensuales; convocatoria y orden del día; decisión de peticiones de conciliación dentro de los quince días siguientes a su recibo; quorum de tres y mayoría simple; actas; funciones; secretaría técnica; fichas; decisiones vinculantes para apoderados; seguimiento; publicación de informes; reserva de estrategia; archivo y régimen transitorio.
4	Proyecto de acto de conformación del Comité	Proyecto motivado que identifique cargos integrantes, reglas de delegación permitidas, participación con voz, secretaría técnica, periodicidad mínima, vigencia, derogatorias y publicidad. No debe individualizar personas cuando la integración legal corresponda a cargos.

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557883

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

N.º	Producto	Contenido mínimo verificable
5	Directrices sobre revocatoria directa	Causales, competencia, iniciativa o solicitud, límites, oportunidad, trámite, consentimiento previo para actos particulares, demanda del propio acto cuando no se obtenga consentimiento, ruta especial si se estima obtenido por medios ilegales o fraudulentos, oferta de revocatoria durante proceso, coordinación con el Comité, suspensión judicial, decisión, notificación, archivo y control de términos.
6	Política para la solución alternativa de conflictos conciliación, transacción, amigable composición, mediación y arbitraje	Criterios para escoger el mecanismo; disponibilidad del derecho; competencia; análisis de costo, riesgo y precedente; límites de negociación; cláusulas; autorizaciones; impedimentos; trazabilidad; control fiscal; aprobación; ejecución y seguimiento. La mediación de la Ley 2220 se delimitará a conflictos entre entidades públicas y a la actuación ante la Procuraduría General de la Nación o la ANDJE, según la competencia vigente y con negociadores designados por los comités. Debe evitarse confundir conveniencia con competencia.
7	Directrices operativas en conciliación extrajudicial, judicial y durante actuaciones arbitrales	Ruta desde la recepción de la solicitud o convocatoria hasta el cumplimiento; reparto; ficha; concepto del apoderado; análisis del Comité; fórmula y rango autorizados; intervención en audiencia; acta; aprobación judicial cuando aplique; registro; seguimiento y cierre. Para conciliación previa a la concesión de apelación, aplicar los supuestos específicos del artículo 247 numeral 2 del CPACA, sin convertirla en trámite automático.
8	Reglamento o directrices de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición	Fuentes de información; verificación de condena o acuerdo y pago; identificación del agente; análisis de dolo o culpa grave y nexo causal; traslado de antecedentes al día siguiente del pago total o de la última cuota, o del vencimiento del plazo legal para pagar, lo que ocurra primero; decisión del Comité en máximo cuatro meses; demanda dentro de los dos meses siguientes; caducidad de cinco años y régimen transitorio para las decisiones cobijadas por la reforma de 2022; informe de llamamiento dentro de quince días del auto admisorio; seguimiento, control interno y archivo.
9	procedimiento para selección y gestión de abogados internos y externos	Separar selección de abogados externos, sujeta a criterios del Comité, de vinculación de internos, sujeta a planta, manual de funciones y empleo público. Incluir criterios objetivos por complejidad, cuantía, jurisdicción, territorio, especialidad y carga; experiencia; ausencia de conflictos; asignación; poderes; inducción; reportes; evaluación; supervisión; sustituciones; custodia; seguridad y cierre.
10	Metodología de provisión contable	Flujo jurídico-contable; inventario y conciliación de bases; calificación del riesgo; estimación de cuantía; tratamiento explícito de intereses, costas y agencias cuando corresponda; actualización; clasificación entre provisión, pasivo contingente o revelación; responsables; cortes; soportes; controles; eventos posteriores y conciliación con estados financieros. La oficina contable validará el tratamiento final.
11	Formatos de fichas técnicas	Formatos editables para conciliación extrajudicial; audiencia inicial; conciliación previa a la concesión de apelación; actuaciones arbitrales cuando proceda; llamamiento; y repetición. Incluir hechos, pretensiones, pruebas, competencia, caducidad, precedentes, riesgo, exposición contable, efecto fiscal, fórmula, anexos, decisión y votos; además de instructivo, campos obligatorios, versión y protección de la estrategia.
12	Procedimiento de cumplimiento y pago	Recepción de decisión ejecutoriada o acuerdo; identificación del título y jurisdicción; comunicación; liquidación; verificación de beneficiario; sistema de turnos y prioridades; disponibilidad y registro presupuestal; retenciones; pago de oficio cuando aplique; intereses; pagos parciales; registro contable; reporte al Comité; repetición; y ruta de ejecución de laudos contra entidades públicas, que no podrá adelantarse ante los mismos árbitros que los profirieron y deberá definir, según el título, el pacto y la ley, si procede un nuevo tribunal arbitral ejecutivo o el juez competente; archivo y controles.

La política de prevención deberá aplicar un ciclo verificable de diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y ajuste. La metodología de la Circular Externa 07 de 2025 de la

NUESTRAS
SEDES

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puede utilizarse como referente técnico; cuando su ámbito obligatorio se limite a entidades del orden nacional, el documento deberá declararlo y justificar cualquier adaptación territorial.

Las directrices de revocatoria deberán respetar las causales, límites y trámites de los artículos 93 a 97 del CPACA. Para actos particulares y concretos, la regla es el consentimiento previo, expreso y escrito del titular; si no existe, la entidad deberá demandar su propio acto. Si estima que este fue obtenido por medios ilegales o fraudulentos, demandará sin agotar conciliación prejudicial y solicitará al juez la suspensión provisional: esa circunstancia no habilita por sí sola la revocatoria unilateral. La jurisprudencia constitucional exige observar esas garantías de debido proceso.

Las reglas de conciliación deberán preservar la voluntariedad del acuerdo, el análisis individual del caso, la igualdad, la legalidad y el acceso efectivo a la justicia. El requisito de procedibilidad no autoriza fórmulas automáticas ni restricciones desproporcionadas.

Las directrices de arbitraje distinguirán la validez de los actos administrativos de sus efectos económicos y se ajustarán a la ley y a la jurisprudencia vigente al momento de adoptar el instrumento. Según el comunicado oficial de la Sentencia SU 142 de 2026, los tribunales arbitrales pueden conocer controversias sobre consecuencias económicas de actos expedidos en ejercicio de potestades excepcionales, sin que ello equivalga a controlar su legalidad.

En repetición y llamamiento, la decisión debe apoyarse en evidencia de la condena, conciliación u otra forma de terminación, el pago, la identificación del agente y el análisis de dolo o culpa grave. El procedimiento interno deberá asegurar el traslado oportuno de los soportes al Comité y conservar margen suficiente para decidir y demandar dentro de los términos vigentes. También distinguirá el término interno de cuatro meses para decidir y los dos meses siguientes para demandar, de la caducidad legal de cinco años aplicable a las decisiones comprendidas por la reforma de 2022. El informe sobre llamamiento en garantía se rendirá dentro de los quince días siguientes a la notificación del auto admisorio, conforme al artículo 2.2.4.3.4.5 del Decreto 1069 de 2015, sustituido por el Decreto 42 de 2026.

La metodología de provisión contable tomará como regla principal el marco y el procedimiento de la Contaduría General de la Nación, actualizado por la Resolución 422 de 2023, que la clasificación oficial vigente determine aplicables a la E.S.E., con validación expresa de la oficina contable. La metodología de la ANDJE sobre riesgo procesal podrá usarse como referencia técnica, previa adaptación, sin desplazar el marco contable obligatorio.

La metodología deberá reconocer una provisión cuando exista una obligación presente originada en un suceso pasado, sea probable la salida de recursos y pueda realizarse una estimación fiable. Si la salida es posible, deberá evaluar la revelación como pasivo contingente y su registro en cuentas de orden cuando sea medible; si es remota, aplicará el tratamiento del marco contable vigente. La valoración se revisará ante nueva información y, como mínimo, al cierre contable.

Los formatos deberán poder interoperar con los sistemas y reportes que legalmente correspondan, de acuerdo con los artículos 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.11 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025. El uso y alimentación de eKOGUI es obligatorio para las entidades del orden nacional; las entidades territoriales pueden utilizarlo si se adecuan a los lineamientos, requerimientos técnicos y directrices de la ANDJE. Si la E.S.E. lo utiliza, el registro de la política territorial atenderá criterios de progresividad y gradualidad. Mientras se verifica esa

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912868

situación, los instructivos sirven como referencia de estructura y control, no como afirmación automática de una obligación de reporte.

Con fundamento en los artículos 192, 195 y 298 del CPACA, el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y los artículos 2 y 28 de la Ley 2540 de 2025, el procedimiento de pago deberá armonizar el cumplimiento de decisiones, la programación presupuestal, la liquidación de intereses, el pago de oficio cuando resulte aplicable y la activación del estudio de repetición. Distinguirá las condenas y conciliaciones contencioso administrativas de las decisiones laborales o civiles; regulará el turno preferencial de conciliaciones y sujetos de especial protección; y no aplicará mecánicamente el plazo de diez meses del CPACA a títulos sometidos a otro régimen. Para laudos contra una entidad pública, la ejecución no podrá adelantarse ante los mismos árbitros que los profirieron; el procedimiento definirá si procede un nuevo tribunal arbitral ejecutivo o el juez competente, según el título, el pacto y la normativa aplicable.

ENTREGABLES Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

Entregable	Evidencia	Criterio de aceptación
Plan y diagnóstico	Plan, inventario, matriz normativa y jurisprudencial, mapa de brechas, cronograma y protocolo de datos.	Cobertura de fuentes; diagnóstico basado en evidencia; alcance aprobado; ausencia de datos innecesarios.
Doce productos	Versión de revisión, matriz de observaciones y versión final de cada producto; proyectos de actos de adopción cuando correspondan.	Contenido mínimo completo; coherencia; competencia correcta; vigencia verificada; lenguaje operativo; trazabilidad.
Formatos y matrices	Archivos editables, instructivos, listas de chequeo, matriz de responsables y control de términos.	Campos suficientes; fórmulas comprobadas; facilidad de uso; control de versión; prueba con caso anonimizado.
Transferencia	Presentaciones, ayudas, registro de sesiones, preguntas y respuestas y recomendaciones de implementación.	Cobertura de usuarios; material reutilizable; respuesta a dudas; registro de asistencia.
Paquete final	Carpeta ordenada de fuentes y entregables limpios; índice; versión PDF; acta de entrega; matriz de cambios y plan de implementación.	Sin comentarios pendientes ni marcadores; archivos abren; enlaces y citas verificables; nomenclatura uniforme; aceptación del supervisor.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. Ejecutar las obligaciones con autonomía técnica y administrativa, organización y medios propios, sin sujeción a jornada, horario, exclusividad, permanencia ni subordinación. La coordinación con la supervisión se limitará al objeto, los productos, el cronograma y los requisitos de aceptación; cualquier cambio de alcance, plazo o valor exigirá modificación formal.
b. Revisar integralmente las normas, actos internos, jurisprudencia y documentos institucionales pertinentes, verificar su vigencia y mantener una matriz de trazabilidad entre cada regla y el texto propuesto.
c. Diagnosticar los instrumentos existentes y aprovechar lo que conserve vigencia; documentar expresamente qué se mantiene, modifica, deroga, integra o crea.
d. Elaborar los doce productos con lenguaje claro, enfoque operativo, control de versiones y consistencia terminológica, sin copiar modelos ajenos ni incluir datos de terceros no autorizados.

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

e. Fundamentar las recomendaciones en normas y fuentes oficiales. Cuando cite una guía de aplicación restringida al orden nacional, indicar su carácter orientador para la E.S.E.
f. Incorporar las observaciones pertinentes formuladas por la E.S.E. y explicar por escrito, con fundamento, las que no se incorporen.
g. Entregar los textos limpios y editables en DOCX; para revisión, sin contraseñas ni dependencias de software propietario distinto del requerido para su edición ordinaria.
h. Diseñar los formatos para captura eficiente de información, instrucciones de diligenciamiento, campos obligatorios, firmas o aprobaciones, anexos, control de términos, versión y conservación documental.
i. Mantener reserva sobre procesos, historias clínicas, datos personales, estrategias, ofertas conciliatorias y demás información clasificada o reservada; informar de inmediato cualquier incidente.
j. Entregar a la E.S.E. todos los archivos fuente, bases depuradas, matrices, memorias y productos desarrollados, y realizar un empalme final con la supervisión.
k. Cumplir, como contratista independiente, las obligaciones de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral —salud, pensión y riesgos laborales cuando corresponda— sobre el periodo e ingreso aplicables, y acreditar los soportes exigibles antes de cada pago. Si vincula personal dependiente previamente autorizado, asumirá además las obligaciones laborales y parafiscales correspondientes.

Parágrafo primero: Los productos se entregarán en formatos editables. El contrato regulará la cesión o autorización de uso de los derechos patrimoniales en la medida necesaria para que la E.S.E. adapte, reproduzca, publique e implemente los instrumentos, respetando los derechos morales y las licencias de fuentes preexistentes. El contratista identificará cualquier material de tercero y no incorporará restricciones incompatibles con el uso institucional.

Parágrafo segundo: El contratista tratará los datos personales y la información reservada únicamente para ejecutar el objeto, siguiendo instrucciones documentadas, controles de acceso, minimización, anonimización y eliminación o devolución al cierre. Mantendrá la reserva y el secreto profesional incluso después de terminar el contrato; notificará de inmediato los incidentes; no utilizará casos reales en capacitaciones sin anonimización suficiente ni cargará expedientes a servicios externos no autorizados.

CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de parte de LA E.S.E Fabio Jaramillo Londoño respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de, dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 8) el contratista declara

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

conocer y acepta lo estipulado en los estudios previos y el manual de contratación de la E.S.E Fabio Jaramillo Londoño. **CLAUSULA CUARTA. DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LODNOÑO.** Son deberes de la E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO en la actuación contractual: a) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. b) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. d) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. e) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. g) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. h) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta. **CLAUSULA QUINTA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Las anteriores obligaciones serán ejecutadas por el contratista acorde a la necesidad de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño y solicitud del gerente de la Entidad. a) Garantizar a la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las recomendaciones dadas por el supervisor contractual durante el desarrollo del contrato. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. c) Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios y que sean de su competencia. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. f) EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos) ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, el art.15 de la ley 100 de 1993, modificado por articulo 3 ley 797 de 2003 y reglamentado por decreto 510 de 2003, la ley 1562 del 11 Julio de 2012, cuyo pago deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1573 de 2015. g) Las demás que se deriven de la esencia del contrato. **CLAUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO.**

FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES POR PRODUCTOS			
Pago	Condición acumulativa	Porcentaje	Valor

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

1	Recibo a satisfacción del diagnóstico, matriz normativa y productos 1 a 4.	30 %	$9.000.000
2	Recibo a satisfacción de los productos 5 a 8 y corrección de observaciones del primer hito.	30 %	$9.000.000
3	Recibo a satisfacción de los productos 9 a 12, paquete consolidado, socializaciones, archivos editables, matriz final de cambios y empalme.	40 %	$12.000.000
TOTAL	Precio global por el cumplimiento integral del objeto.	100 %	$30.000.000

A la respectiva cuenta de cobro, se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Informe de Supervisión
2. Certificado supervisor
3. Certificado Coordinador programa (cuando aplique)
4. Cuenta de Cobro y/o factura
5. Certificación personas Naturales
6. Declaración juramentada dependientes (si aplica)
7. Soporte de las deducciones (si aplica)
8. Certificación pago seguridad social
9. Planilla Seguridad social legible (no escaneos sobre formatos de la E.S.E.)
10. Rut (no escaneos sobre formato de la E.S.E.) y con fecha de generación del mes en que se tramite la cuenta
11. Certificación bancaria

Nota: El pago final está condicionado a la aprobación de los productos por parte del comité de conciliación de la ese Fabio Jaramillo Londoño.

PARÁGRAFO 1.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las partes de común acuerdo disponen que el contratista deberá facturar electrónicamente los servicios prestados, para efectos de pago y, en consecuencia, debe a su costa y cuenta generar dicho documento. En caso, de que se omita este deber, no podrá tramitarse el pago correspondiente, sin que la E.S.E. incurra en mora o retardo por ello y, en su lugar las consecuencias pecuniarias las asumirá sin solidaridad el contratista.

PARÁGRAFO 2 - SEGURIDAD SOCIAL. Suspensión y/o terminación contractual por ausencia de pago de los aportes al SGSS: En aplicación del principio de autonomía de la voluntad, las partes de mutuo acuerdo disponen que en caso de ausencia y/o acreditación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo del contratista de manera mensual, la entidad contratante se encontrará habilitada para suspender y/o terminar unilateralmente el contrato. Para tal efecto, el Supervisor requerirá al contratista para que en un término máximo de dos (02) días acredite el pago y, si continúa la omisión comunicará esta situación al jefe de contratación de la E.S.E., para que se proyecte y firme lo correspondiente, aunado a que se practique la respectiva notificación. Igualmente, el contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación administrativa y/o judicial por la decisión de suspensión y/o terminación unilateral que se realizaré por esta causa y, asumirá las consecuencias de toda índole a las que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño de cualquier reclamación, demandas, acciones

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741918
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS**. De acuerdo al Manual de Contratación de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, adoptado mediante Resolución N° 0674 del 07 de mayo de 2025, en su ARTÍCULO 29.9. DE LAS GARANTÍAS, indica que: "En los contratos que celebre la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, de acuerdo al análisis de riesgo y su forma de mitigación, podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operan en Colombia o garantías bancarias, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá presentar la respectiva póliza en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato previo a la suscripción del acta de inicio, la cual requerirá la aprobación de la entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Estas garantías tendrán las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Tomador	CONTRATISTA
Asegurado	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO – Nit. 900.211.468 - 3
Beneficiario	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO – Nit. 900.211.468 - 3

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato; al igual que solicitar la respectiva modificación de la garantía en caso de suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición, prórroga o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO 2.** Los porcentajes y vigencias de los anteriores amparos están encaminados a garantizar los siguientes riesgos: Incumplimiento parcial o total del contrato, mala calidad de los elementos o material suministrado y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLAUSULA DECIMA. VIGENCIA. El plazo de ejecución será contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EL SUPERVISOR**. El gerente designara el funcionario que, de acuerdo con su idoneidad, realizara la supervisión del presente contrato, esto, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución N° 0674 del 07 de mayo de 2025 "Por medio del cual se deroga la resolución n°1956 del 05 de octubre de 2023 y se expide el manual de contratación de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño" artículo 30. definición del esquema de seguimiento y control a la ejecución contractual, indica que: El estudio previo deberá establecer el mecanismo de vigilancia y control en las fases de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos cuando aplique, que celebre la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, se realiza a través de un supervisor o interventor, en los casos que aplique, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de

NUESTRAS
SEDES

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3116755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

la actividad contractual. LA SUPERVISIÓN. Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Municipio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La supervisión será ejercida por la JEFE DIRECCION JURIDICA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. En todo contrato que suscriba la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO en calidad de Contratante, se entienden incluidas las siguientes cláusulas excepciones contenidas en la Ley 80 de 1993. a) Terminación Unilateral. b) Interpretación Unilateral. c) Modificación Unilateral. d) Sometimiento a las leyes nacionales. e) Caducidad de Contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En virtud de lo consagrado en el presente artículo, es obligación de la entidad hacer efectivas las cláusulas excepcionales, cuando a ello hubiere lugar, en los términos de la normatividad que rige la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Para efectos de determinar el procedimiento que debe regir para el ejercicio de las cláusulas excepcionales en los contratos estatales, conviene tener en cuenta su naturaleza. Así: 94.1 CADUCIDAD. i) Citación a Audiencia. Es necesario remitir una citación a audiencia al contratista y al garante – cuando proceda, cuyo contenido se señalará más adelante. ii) Audiencia. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, así como al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso. Finalmente. iii) Decisión. Debe estar contenida en resolución motivada donde se consigne, por un lado, lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y, por el otro, lo relativo a la imposición o no de sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del control judicial que llegue a efectuarse. 94.2 **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES,** Para la aplicación de estas cláusulas excepcionales es necesario en primera medida procurar o intentar llegar a un acuerdo con el contratista para la interpretación y/o modificación bilateral de las disposiciones objeto de discordia entre las partes y, si no se logra dicho acuerdo, la entidad queda facultada para hacerlo de manera unilateral, siempre que se cumplan los demás presupuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Para las cláusulas excepcionales de **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES** solo aplican en la medida que no se llegue a un acuerdo con el contratista. Por tanto, existen dos procedimientos: i) Procedimiento para el acuerdo común de modificación o interpretación bilateral. Para el procedimiento de común acuerdo no hay una reglamentación en la ley, por lo que las partes podrán convenirlo en el contrato o cada vez que sea necesario. En todo caso, se debe tener en cuenta que los contratos son solemnes, por lo que deben constar por escrito, las modificaciones al contrato deben cumplir con dicha formalidad, es decir, hacerse por escrito. ii) Procedimiento para la expedición del acto administrativo en caso de que la modificación y la interpretación no se logre de común acuerdo. El cual aplica en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo para modificar o interpretar el contrato, la entidad estatal procederá con la modificación o terminación unilateral, mediante acto administrativo motivado, para lo cual es importante que la entidad deje debidamente documentado el intento de llegar a un acuerdo, pese a que este haya fracasado. Ahora bien, para la expedición del acto administrativo se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557883

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3116755495
Urgencias
3117997822

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

1993 y en los artículos 2 y 34 del CPACA[2] 94.3 **TERMINACIÓN UNILATERAL**: Para declarar la terminación unilateral se requiere: i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo. ii) Que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado. iii) Que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley o la autonomía de la voluntad ha dispuesto. PARAGRAFO: Contra los administrativos que declaran la interpretación, modificación o terminación unilaterales procede el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES**. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCLUMPLIMIENTO. En cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre los contratos, la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO se reserva la facultad contractual derivada de la autonomía de la voluntad, de imponer las multas que hayan sido pactadas como cláusulas contractuales, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento contractual para la declaratoria de incumplimiento, garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo se podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. **PARÁGRAFO 1.** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto a estipular cláusulas que autoricen a la E.S.E, a retener los dineros necesarios al contratista entre otros mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por concepto de cláusula penal e imposición multas. **PARÁGRAFO 2**. Atendiendo el régimen contractual de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, las multas y sanciones pactadas en las cláusulas contractuales serán interpretadas de conformidad al Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO 3. En lo no previsto en el Código Civil Colombiano se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES PACTADAS. Los trámites internos para adelantar la audiencia de garantía del debido proceso son los siguientes:

a) Cuando el supervisor o interventor adviertan el posible incumplimiento; remitirán el informe al jefe de la dirección Jurídica, junto con las pruebas que lo soportan, el cual deberá contener:

1. Relato sucinto de los hechos relevantes
2. Valor del contrato
3. Estado de la vigencia del contrato.
4. Desembolsos realizados
5. Normatividad presuntamente vulnerada
6. Cláusulas contractuales presuntamente vulneradas
7. Cuantificación de los perjuicios.
8. Posibles consecuencias para el contratista
9. Conclusiones

[2] Estos artículos de la Ley 1437 de 2011 establecen: «Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.
[...]
» Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código».
«Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código».

NUESTRAS
SEDES

SEDE
ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

b) El jefe de la Dirección Jurídica cuando lo considere necesario someterá el asunto, junto con el informe del presunto incumpliendo al comité de conciliación y prevención del daño jurídico, quienes deberán debatir y emitir recomendaciones, las cuales deberán constar en acta.

- Si no existe incumplimiento: El secretario Técnico del Comité de Conciliación devolverá el expediente junto con el acta del comité de conciliación explicando las razones por las cuales no se evidencia el posible incumplimiento del caso analizado.
- En caso de existir posible incumplimiento: se entregará el expediente jefe de la dirección jurídica con apoyo del asesor jurídico externo, para que continúe el trámite pertinente, el mismo podrá solicitar las aclaraciones o ajustes que considere pertinentes: Si la información remitida requiere ser aclarada o requerir pruebas adicionales, se solicita a la secretaría o área encargada lo pertinente.

c) El jefe de la Dirección Jurídica verificará el contenido del informe sobre el presunto incumplimiento y el estado del contrato en el SECOP para hacer una calificación provisional del incumplimiento y determinar el procedimiento que se debe adelantar con los siguientes criterios:

1. Si el contrato está en ejecución y el incumplimiento es parcial por moroso o defectuoso, se debe adelantar el trámite con miras a la imposición de multas, caso en el cual debe verificarse si se pactaron en el contrato, con miras a conminar el cumplimiento del contrato.
2. Si el contrato está en ejecución y el incumplimiento es grave, comporta paralización del objeto o amenaza con su paralización, se debe adelantar el trámite con miras a la declaratoria de caducidad, caso en el cual se debe establecer si el contrato es susceptible de esta potestad excepcional porque es uno de aquellos en que su inclusión es obligatoria o si es uno de aquellos en los que es opcional o facultativo y se encuentra pactada.
3. Si el plazo de ejecución ya expiró, es decir, el incumplimiento es definitivo sin perjuicio de que sea parcial o total, se debe adelantar el trámite con miras a la imposición de la cláusula penal, caso en el cual se debe verificar si se encuentra pactada y si no han transcurrido más de tres años desde la expiración del plazo de ejecución.
4. Posteriormente, el jefe de la Dirección Jurídica proyectará la respectiva convocatoria a audiencia, donde se hará expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, inclusive de manera virtual, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
5. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Dirección Jurídica presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante,

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3116758495
Urgencias
3117997822

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

6. En la audiencia son admisibles todos los medios de prueba legalmente establecidos, previo análisis de su necesidad, pertinencia y utilidad. Contra el auto que las decreta no procede recurso alguno, empero, hasta antes de proferirse decisión es posible recaudarlas.
7. Si uno de los convocados lo solicita, se incluirá en el trámite la oportunidad para alegar de conclusión.
8. Una vez agotada la etapa de descargos y practicadas las pruebas, la audiencia podrá suspenderse hasta por tres días hábiles, para preparar la decisión. Luego, librará las comunicaciones de citación a la reanudación de la audiencia, en la que se dará lectura al acto proferido, se notificará en estrados y se concederá la oportunidad de recurrir.
9. Si contra el acto de decisión se interponen recursos, advirtiendo que solo procede el de reposición, se suspenderá la diligencia por un término breve para ajustar la decisión que lo resuelve. El acto se profiere en audiencia y se notifica en estrado y contra este ya no procede recurso alguno.
10. Culminada la actuación, de haberse proferido sanción contractual, el jefe de la Dirección Jurídica deberá dejar la constancia de ejecutoria y librar las comunicaciones que se hayan ordenado en él, tales como: i. Al ordenador del gasto para que haga las publicaciones en SECOP y en el RUES; ii. Al supervisor o interventor; iii A la Subgerencia Administrativa y Financiera para que haga los descuentos a que haya lugar de los pagos pendientes al contratista; y iv. A los entes de control cuando se hayan ordenado compulsas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato queda sujeta a los compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO de la Vigencia Fiscal 2026. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. En la actividad contractual que realice la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, previsto legalmente para la contratación estatal, especialmente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el Estatuto Anticorrupción y sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones concordantes y vigentes. No podrán celebrar contratos con la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES**. En la actividad contractual que realice la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, se aplicarán los conflictos de intereses previsto legalmente para la contratación estatal, así como las demás disposiciones concordantes y vigentes. No podrán celebrar contratos con la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en causales de conflicto de intereses, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. Los contratos celebrados por la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño son intuito personae, y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por lo tanto, en el contenido del contrato es posible establecer la figura de la cesión para que en el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, podrá proponer al Gerente, a través de una comunicación escrita, una tercera persona que continúe con la ejecución del mismo.

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557883

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

Dicha persona debe reunir como mínimo las mismas características del contratista que propone la cesión, anexar todos los documentos que acrediten dichas condiciones, contar con la autorización expresa y escrita del gerente. PARAGRAFO 1. El gerente a través de comunicación escrita remitirá la solicitud de cesión y los documentos que acrediten la idoneidad del cesionario a la oficina de contratación para que el jefe de dirección jurídica elabore el acta de cesión. El acta de cesión deberá ser publicada en el SECOP II y el SIA OBSERVA. PARAGRAFO 2. El cesionario asumirá de su cuenta los pagos por emolumentos requeridos y la modificación de las garantías como requisitos para la legalización de la cesión. **CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del Supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**. Las partes de común acuerdo podrán modificar las estipulaciones contractuales, cuando por necesidad del servicio se requiera. En ningún caso podrá modificarse el objeto contractual, para lo cual se elaborará acta aclaratoria y/o modificatoria suscrita por el contratista, supervisor y gerente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**. Las modificaciones de las estipulaciones contractuales, podrán ser solicitadas por el contratista o por necesidad de la institución; en todo caso, deberá constar en oficio. Presentado el oficio, el supervisor y/o interventor emite concepto sobre la viabilidad de realizar modificación de las estipulaciones contractuales, con criterios que permitan la prevalencia del interés público, el cual será remitido al Gerente, quien aprueba o no, la suscripción del acta correspondiente. De considerarlo procedente, remitirá el expediente a la Oficina de Contratación para que se elabore el acta. Deberá publicarse en SECOP II y SIA OBSERVA, en los términos del presente manual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, sea de manera bilateral o unilateral por decisión de la entidad, velando siempre por la prevalencia de los intereses institucionales, se procederá a suspender la ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (06) meses. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. TRÁMITE DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La suspensión podrá ser solicitadas por el contratista o por necesidad de la institución; en todo caso, deberá constar en oficio. Presentado el oficio, el supervisor y/o interventor emite concepto sobre la viabilidad de suspender el contrato, con criterios que permitan la prevalencia del interés público, el cual será remitido al Gerente, quien aprueba o no, la suscripción del acta correspondiente. De considerarlo procedente, remitirá el expediente a la Oficina de Contratación para que se elabore el acta. Deberá publicarse en SECOP II y SIA OBSERVA, en los términos del presente manual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. REINICIO DEL CONTRATO**. Con una antelación no inferior a cinco (5) días, superada la causa que dio origen a la suspensión o culminado el término de duración de la suspensión, el supervisor y/o interventor, solicitará a la oficina de contratación que se proyecte el acta de reinicio. En todo caso, si superado el término máximo de suspensión, no se ha suscrito acta de reinicio, se procederá a la inmediata terminación unilateral por decisión de la entidad y posterior liquidación del contrato. PARÁGRAFO. El acta de reinicio deberá estipular la obligatoriedad del contratista de la ampliación de las garantías, lo cual será requisito para el reinicio del contrato. Deberá publicarse en SECOP II y SIA OBSERVA, en los términos del presente manual. **CLAUSULA**

E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 900 211 468 - 3

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

VIGESIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, podrá terminar el contrato de las siguientes formas:

a. Unilateralmente y sin que se dé lugar a la indemnización:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de insolvencia del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. En los casos de los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, el Gerente de la entidad o su delegado deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
6. Por decisión judicial.
7. Cuando el contratista no ejecute todas las obligaciones contractuales y sea requerido previamente por el supervisor del contrato sin lograr el cumplimiento efectivo y no medie justificación alguna o eximente de responsabilidad contractual.
8. Cuando se pacten cláusulas de terminación unilateral ad nutum a favor de la entidad.

b. Bilateralmente: Cuando medie acuerdo de las partes. En cualquier momento de la ejecución del contrato, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. La E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, en ejercicio de la libertad negocial de las partes, se reserva la facultad de establecer en los contratos, causales de terminación unilateral y anticipada, siempre en salvaguarda de los intereses institucionales. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SANCIONES**. En los contratos que celebre la Entidad, se pactarán sanciones por incumplimiento del contratista, como son la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato, y las demás sanciones que contemple necesaria la entidad, de acuerdo a la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN**. Se liquidarán únicamente los contratos que suscriba la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, en calidad de contratante, cuando de la ejecución contractual queden saldos a favor de la entidad. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (04) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (02) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El supervisor y/o interventor del contrato, cuando terminada la ejecución contractual queden saldos a favor de la entidad, solicitará a la oficina de contratación para que se proceda a la liquidación del contrato, en los términos del artículo 76 del presente manual. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERA**L. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes,

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Para tales efectos, el supervisor contractual proyectará el acto administrativo, pasará el expediente completo del contrato al ordenador del gasto para que, una vez revisada, la suscriba. Por secretaría se surtirá la notificación. Contra este acto solo procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y resuelto en los términos de la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NO CONSTITUCION DE RELACION LABORAL**. En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato de Prestación de Servicios en ningún caso genera relación laboral ni derecho de prestaciones sociales. En consecuencia, se deja expresa constancia que el contratista conoce la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si el contratista es persona jurídica deberá presentar certificado en el cual conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de suscripción del presente contrato. Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la empresa, si el contratista de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario por el representante legal de la empresa. Dicha certificación, deberá estar acompañada de la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores. Si el contratista es persona natural, deberá allegar las planillas de seguridad social vigente del mes actual en que se celebre el contrato, a través se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar. NOTA. En caso que el contratista no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento. La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del revisor fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002. Igual obligación deberá cumplir y acreditar, durante la ejecución del contrato, conforme lo establece la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de FLORENCIA – CAQUETÁ. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ESTAMPILLAS**. Con fundamento en el Principio de la Autonomía de la Voluntad, las partes de común acuerdo disponen que EL CONTRATISTA PAGARA DE MANERA ANTICIPADA el valor correspondiente a las estampillas las cuales están reglamentadas mediante Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental del Caquetá, y que deberá liquidar mediante la herramienta tecnológica dispuesta por la Gobernación del Caquetá. La copia del pago y/o consignación reposará en el expediente contractual o adición según corresponda. Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en la ordenanza 022 de 2025 que, establece la implementación de la aplicación de la plataforma EDESK PRISMA, en concordancia con la circular interna N° 0008 de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, donde se establecen los siguientes criterios:

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3116755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

1. La E.S.E. FABIO JARAMILLO no realizará la liquidación ni el recaudo directo de las estampillas departamentales.
2. Los contratistas deberán realizar directamente el trámite de liquidación y pago de las estampillas departamentales a través de la plataforma oficial dispuesta para tal fin por la Gobernación del Caquetá (EDESK PRISMA).
3. Se ponen a disposición de los contratistas las herramientas autodidácticas remitidas por la Gobernación del Caquetá, con el fin de facilitar la correcta realización del proceso.
4. El supervisor contractual no interviene en la liquidación de las estampillas; su responsabilidad es únicamente de carácter solidario, conforme a la normatividad vigente.
5. La responsabilidad de la liquidación de las estampillas es directamente del sujeto pasivo y de la Gobernación del Caquetá.
6. Los funcionarios de la E.S.E. FABIO JARAMILLO son responsables únicamente de brindar orientación, en aras de evitar traumatismos durante el proceso de adaptación a la implementación de la nueva plataforma.
7. Los supervisores contractuales deberán verificar el cumplimiento del pago de las estampillas.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aplicarán además descuentos de Ley, como Retención en la fuente, Retención en la fuente de I.V.A. y retención al Impuesto de Industria y Comercio – I.C.A., teniendo en cuenta el tipo de Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De conformidad con lo previsto en el ARTICULO 6, del Manual de Contratación de la entidad adoptado mediante Resolución N° 0674 del 07 de mayo de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1956 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO" cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficaz prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social de la E.S.E, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto de la referida disposición: "ARTÍCULO 6. REGIMEN JURIDICO APLICABLE. Los contratos que celebre la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, se regirán por el Estatuto de Contratación de la E.S.E. y el presente manual de contratación; en lo no consagrado, se aplicarán normas de derecho privado. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos 1. Estudios previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3. Certificación de afiliación al sistema de salud y pensión. 4. Hoja de vida con soportes. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 6. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales 8. Registro Único Tributario. 9. Los demás documentos relacionados con presente contrato de prestación de servicios. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. SON REQUISITOS.** a) Perfeccionamiento: El presente contrato, se perfecciona con la firma de las partes y el Acuerdo del objeto y precio. b) Legalización: Expedición del Registro Presupuestal y pago de las Estampillas Requeridas cuando aplique c) Ejecución. Póliza y Acta de Aprobación de Póliza si hay lugar a ello, pago de la Seguridad Social vigente a la fecha de suscripción del contrato y Acta de Inicio del Contrato debidamente suscrita entre supervisor y contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política de Colombia y que las obligaciones y actividades consignadas en el presente contrato, las desarrollará atendiendo los criterios de idoneidad y veracidad de la información. Las partes manifiestan libremente que han procedido a

NUESTRAS SEDES

SEDE ADMINISTRATIVA
Florencia
Calle 14 No.4-21
B.El Porvenir

IPS SOLITA
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3208556342
Urgencias
Cel: 3208557183

IPS VALPARAÍSO
calle 10 Carrera 3
Asignación Citas
Cel: 3228741818
Urgencias
Cel: 3117998893

IPS SOLANO
Calle Principal
Asignación Citas
Cel: 3132073078
Urgencias
Cel: 3223414821

IPS MILAN
Calle3No.6-72
Asignación Citas
Cel: 3115755495
Urgencias
3117997622

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHA
Asignación Citas
Cel: 3132073088
Urgencias
Cel: 3112912888

la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de libre autonomía de la libertad. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.** CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Por tal razón es de estricta obligatoriedad el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. **CLAUSULA CUADRAGESIMA. LUGAR Y/O EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato será en la Sede Administrativa de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza a la entidad para que efectúe la notificación de las actuaciones que surjan con ocasión al contrato al correo electrónico suministrado en la hoja de vida y se recibirán en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Correo Electrónico contacto@esefjl.gov.co	Correo Electrónico Luisafernandadiaz16@gmail.com

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente contrato se perfecciona y valida con la firma de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en un (01) solo ejemplar en las instalaciones de la Sede Administrativa de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026.

WILLINGTON ARRIAGA RIVAS
Gerente
E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO

LUISA FERNANDA DIAZ MONTEALEGRE
C.C. 1.117.550.719 expedida en Florencia
CONTRATISTA

Proyecto:	Erika Álvarez Guarnizo	Jefe Dirección Jurídica	Firma:	